

Artículo 8. Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese de durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

1. A partir del 1 de julio de 2020, el trabajador autónomo incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar **que estuviera de alta** en estos Regímenes y viniera **percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria** por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, tendrán derecho a una **exención** de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las consiguientes cuantías:

a) **100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.**

b) **50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.**

c) **25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.**

2. La base de cotización que se tendrá en cuenta a efectos de la determinación de la exención será la base de cotización que tuviera en cada uno de los meses indicados. La exención en la cotización de los meses de julio, agosto y septiembre se mantendrá durante los periodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

3. La exención de cotización será **incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.**